

CONTRATO LG- 10/2021

"SUMINISTRO DE AGUA ENVASADA EN GARRAFONES PARA FONAVIPO"

Libre Gestión - Financiado con fondos Propios

Nosotros, por una parte JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA, mayor de edad, de este domicilio, actuando en mi calidad de Director Ejecutivo del FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, Institución Pública, de Crédito, de carácter autónoma, de este domicilio, que en lo sucesivo me denominare "El Contratante, El Fondo o FONAVIPO"; y el señor JAVIER CLOSA SALAZAR, mayor de edad, del domicilio de departamento de , quien actúa en nombre y representación en su calidad Representante Legal y Administrador Único de la Sociedad ANDALUCIA , SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ANDALUCIA, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, que en el transcurso del presente instrumento me denominare "El Contratista", convenimos en celebrar el presente Contrato de prestación de Suministro por Libre Gestión, el cual será financiado con Fondos Propios y se regirá por las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Los siguientes documentos se consideran parte integral del presente Contrato y serán interpretados en forma conjunta con el Contrato mismo, términos de referencia, solicitud de compra expedida por el Contratante; Documentos de Oferta Económica, las garantías solicitadas por el Contratante y toda la documentación presentada por la contratista, a solicitud de FONAVIPO; estos documentos son complementarios entre sí, en caso de haber discrepancia entre los documentos anexos del contrato se hará prevalecer lo establecido en este contrato o lo que mejor favorezca al Contratante. CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: El Objeto del presente contrato es la prestación de "SUMINISTRO DE AGUA ENVASADA EN GARRAFONES PARA FONAVIPO, para de servicios de contratación de servicios de suministro de mil ochocientos garrafones de agua envasada para las oficinas administrativas del Fondo Nacional de Vivienda Popular. CLAUSULA TERCERA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS: El contratista a fin de cumplir con el objeto del presente contrato, se obliga para el contratante a lo siguiente: a) Suministro de mil ochocientos garrafones de agua envasada para FONAVIPO; b) La presentación requerida es garrafón de cinco galones; c) Se harán entregas mensuales de conformidad a las necesidades de FONAVIPO; d) Deberán prestar diez (10) frigoríficos de agua fría y caliente; e) Deberán prestar los envases necesarios para el servicio sin costo adicional; f) Deberán dar limpieza y mantenimiento preventivo a los frigoríficos sin costo adicional una vez al mes. El mantenimiento de

10/11

los frigoríficos debe incluir limpieza, desinfección y accesorios descartables (filtros, grifos para agua caliente y fría entre otros) para garantiza su buen funcionamiento; g) Se requiere agua natural envasada de la mejor calidad, libre de sodio; h) Deberá presentar constancia de cumplimiento de la norma salvadoreña obligatoria de agua envasada (NSO 13.07.02:08 agua envasada) emitida por la unidad de salud o región del Ministerio de Salud, que otorgó el permiso de instalación y funcionamiento vigente de hace un mes mínimo; i) Los envases en que se suministre el agua deberán estar etiquetados, mostrando la fecha de fabricación, fecha de vencimiento y registro sanitario vigente; j) Cada garrafón debe poseer sello de garantía de que no ha sido abierto; k) El material con el que debe estar fabricado el garrafón debe ser polietileno, policarbonato u otro material que reúna las condiciones de higiene necesarias para el almacenamiento de agua envasada; l) Contar con personal y el equipo necesario para el traslado del producto hasta los puntos de entrega que el administrador de contrato designe. Los vehículos deberán estar identificados con el distintivo de la empresa y el personal deberá presentarse uniformado o identificado con el distintivo de la empresa; m) Cumplir con horario de suministro los días lunes y jueves de ocho, am a doce, 12m; y n) Mantener un stock de 52 envases y revisar fecha de fabricación, fecha de vencimiento y registro sanitario vigente. CLAUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO: El plazo de contratación será para el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, pudiendo prorrogarse por un periodo igual o menor al contratado. PRORROGAS DEL PLAZO: Para prorrogar el contrato del Contratista, el Administrador de Contrato debe comprobar que existe la necesidad de continuar con los servicios y que cuenta con disponibilidad presupuestaria para honrar el periodo prorrogado. La prórroga deberá tramitarse a través de la UACI, con al menos ocho días calendario previo a la finalización del contrato. ADMINISTRADOR: El responsable de administrar el contrato suscrito será la Jefa de Unidad de Gestión documental y archivo, cuyo nombre será proporcionado al contratista, posterior a la firma del contrato. CLAUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: El contratante pagará a la contratista por sus servicios hasta por la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS VEINTE DOLARES DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,520.00), precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA) financiado con fondos propios. FORMA DE PAGO: Se pagará mediante doce cuotas mensuales una por cada mes de servicios y de acuerdo al número de garrafones suministrados en el mes; el trámite iniciará con la presentación de la factura y acta de recepción del servicio, firmada por el administrador de contrato y el representante del contratista. CLAUSULA SEXTA: LUGAR, NUMERO TIEMPO DE ENTREGAS Y CREDITO SOLICITADO: LUGAR DE ENTREGA: Edificio FONAVIPO, Alameda Juan Pablo II, Entre treinta y siete y

treinta y nueve Avenida Norte, San Salvador. **NÚMERO DE ENTREGAS:** De acuerdo a necesidad durante la vigencia del contrato, resumiéndolo en doce (12) entregas, una por cada mes de servicios. **CRÉDITO SOLICITADO:** Mínimo Veinte (20) días calendario, a partir de la emisión del Quedan respectivo; tomar en cuenta que si la oferta específica un periodo menor al solicitado, el sistema lo tomará como incumplimiento al evaluar, a menos que el evaluador justifique con al menos una razón de peso. **TIEMPO DE ENTREGA:** La entrega del servicio podrá ser durante los trescientos sesenta y cinco días de la vigencia del contrato para el año dos mil veinte y será de acuerdo a requerimiento del Administrador de Contrato, habitualmente dos veces por semana.

CLAUSULA SEPTIMA: GARANTIA: dispondrá de cinco (5) días hábiles, posteriores a recibir formalizado el contrato para la presentación en la UACI de la garantía de cumplimiento de contrato, consistente en una fianza, a favor de FONAVIPO la que se constituirá por un 10% por ciento del monto del contrato y comenzará a surtir sus efectos en la misma fecha en que el referido contrato entre en vigor, es decir la fecha de suscripción del mismo. El plazo mínimo será de QUINCE (15) MESES. La no presentación de la garantía en los plazos establecidos, conllevará las sanciones legales correspondientes de acuerdo a la ley. FONAVIPO únicamente aceptará fianzas emitidas por Bancos desde la calificación de Riesgo EAAA hasta EA- y Aseguradoras o Afianzadoras con Calificación de Riesgo emitida por la Superintendencia del Sistema Financiero desde "EAAA" hasta "EA-" (Anexo No. 5 de los términos de referencia). Adicionalmente deberá tomarse en cuenta lo estipulado en el Art. ochenta y dos inciso tercero de la Ley de Procedimientos Administrativos, en el sentido de que, "Si el plazo se fija por meses o años", éste se computará de fecha a fecha; es decir, si el plazo es de un año y por ejemplo la vigencia inicia el 20 de mes en este año, deberá finalizar el veinte del mismo mes en el año siguiente. En caso que, en el proceso de revisión legal de la garantía presentada, surjan observaciones que subsanar, el contratista dispondrá de un tiempo máximo de ocho (8) días hábiles para presentarla según lo requerido.

CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD SOCIAL DEL CONTRATISTA: Serán por cuenta del Contratista las retenciones y pagos de las cuotas de Seguro Social y A.F.P. de cada uno de los empleados asignados a la Institución; así como también el pago de todas las demás prestaciones sociales y laborales establecidas por las leyes del País y la inversión en el desarrollo sus competencias, quedando a discreción del Administrador de Contrato, requerir en cualquier momento de la vigencia del contrato, la evidencia de cumplimiento.

CLAUSULA NOVENA: INCUMPLIMIENTO: La penalización por incumplimiento de las obligaciones contractuales se hará de conformidad a lo establecido en el Artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

CLAUSULA DECIMA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO: Este contrato podrá ser

modificado en el marco general por acuerdo escrito entre las partes. CLAUSULA DECIMA PRIMERA:

TERMINACION DEL CONTRATO: El contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, en los siguientes casos: a) La mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o de cualquier obligación contractual; b) Por común acuerdo de ambas partes. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SOLUCION DE

CONFLICTOS: Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre el Contratante y la Contratista, será sometida: a) ARREGLO DIRECTO. Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos de las soluciones en su caso b) ARBITRAJE. Después de haber intentado el arreglo directo, y no haberse logrado solución a las diferencias, previa aceptación de ambas partes se podrá recurrir al Arbitraje de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de la Ley de Conciliación, Mediación y Arbitraje.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: JURISDICCION: Para los efectos legales del presente contrato, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a cuyos tribunales nos sometemos en caso de conflicto judicial. CLAUSULA

DECIMA CUARTA: NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación indica: Para el Contratante: Alameda Juan Pablo II, entre treinta y siete y treinta y nueve Avenida Norte, edificio FONAVIPO, San Salvador. Teléfonos: veinticinco cero uno- ochenta y ocho- ochenta y ocho. Para la Contratista:

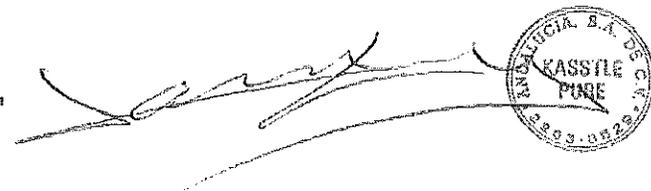
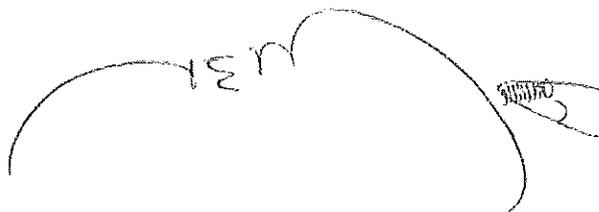
Teléfono: _____

Las partes contratantes podrán cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarle por escrito a la otra, mientras tanto la última notificación será la válida para los efectos legales. CLAUSULA DECIMA QUINTA:

CONFIDENCIALIDAD: Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. CLAUSULA DECIMA SEXTA:

PROHIBICION A LA CONTRATACION INFANTIL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la

Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. En fe de lo anterior y por estar redactado conforme a nuestras voluntades lo ratificamos y para constancia firmamos en la Ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veinte.



En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las ocho horas del día quince de diciembre del año dos mil veinte. Ante Mí, **DAVID ERNESTO PEREZ BELTRAN**, Notario, del domicilio de Departamento de _____ | comparecen por una parte el señor **JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA**, de _____ | de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su



Documento Único de Identidad número _____, con Número de Identificación Tributaria _____

cuatro, actuando en su calidad de **DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR**, que se puede llamar "El Fondo o FONAVIPO"; Institución Pública, de crédito, de carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce –cero ochenta mil seiscientos noventa y dos-ciento cuatro-cero, cuya personería Doy Fe de ser legítima y suficiente, de acuerdo a lo siguiente:

A) La Ley del Fondo Nacional de Vivienda Popular, contenida en Decreto Legislativo número doscientos cincuenta y ocho, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro, tomo trescientos quince, de fecha ocho de junio del mismo año, en cuyo artículo dieciocho estatuye que corresponderá al Presidente de la Junta Directiva y al Director Ejecutivo, en forma conjunta o separada, ejercer la representación legal del Fondo, y artículo catorce de la misma Ley que en su literal "C" dispone que es atribución de la Junta Directiva, nombrar al Director Ejecutivo del Fondo; B) Acuerdo de la Junta Directiva del Fondo, número seis mil seiscientos setenta pleca ochocientos trece, de Acta número ochocientos trece pleca ochocientos treinta y ocho pleca doce pleca dos mil doce, de sesión celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil doce, por medio del cual se nombra al Ingeniero JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA, como Director Ejecutivo del Fondo por tiempo indefinido, a partir del día ocho de enero de dos mil trece; por lo que se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; y por otra parte El señor JAVIER CLOSA SALAZAR, de _____; años de edad _____ del domicilio de _____ Departamento de _____ a quien no conozco pero identifíco por medio de su Documento Único de Identidad número _____ y con número de Identificación Tributaria _____

_____ quien actúa en nombre y representación en su calidad de Administrador Único propietario de la Sociedad **ANDALUCIA , SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **ANDALUCIA, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de l _____; y con Número de Identificación Tributaria _____

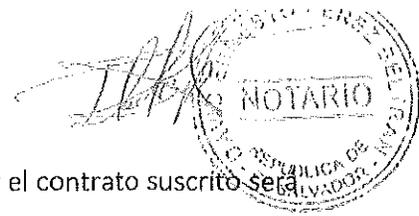
_____ personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Copia Certificada de Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la referida Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintisiete de febrero del mil novecientos noventa y siete, ante los oficios notariales del Licenciado Jose Olbino Tinneti, inscrita en el Registro de Comercio al número VEINTIDOS del Libro MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES, del Registro de



Sociedades, el día catorce de marzo del año de mil novecientos noventa y siete; de la cual consta que su naturaleza, denominación y domicilio, son como se han expresado, que su plazo es indefinido, que dentro de sus finalidades se encuentra entre otras la de suscribir actos como el presente, que la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad y el uso de la denominación social, corresponde al Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad o Administrador Único, quienes durarán en sus funciones por un periodo de cinco años; b) Copia Certificada de Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la referida Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veinticinco de febrero del dos mil trece, ante los oficios notariales del Licenciado José Edmundo Reyes, inscrita en el Registro de Comercio al número SETENTA Y TRES del Libro TRES MIL NOVENTA Y CUATRO, del Registro de Sociedades, el día veinte de mayo del año de dos mil trece; de la cual consta el nuevo pacto social, manteniéndose las demás cláusulas acordadas en la escritura de constitución. c) Certificación de Credencial de Junta Directiva, extendida en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día treinta y uno de Agosto del año dos mil diecisiete, por el Director Secretario de la Junta General de Accionistas de la referida Sociedad señor Hugo efrain Canjura Hernández, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número NOVENTA Y TRES, del Libro TRES MIL NOVECIENTOS VEINTE del Registro de Sociedades el día cinco de julio de dos mil dieciocho, de la que consta que en sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas, del día veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete, en donde consta que en su punto DOS, se acordó elegir el Administrador Único Propietario, habiendo sido nombrado para el cargo de Director Presidente al señor **Javier Ciosa Salazar**, para el período que finalizará el día dieciocho de noviembre de dos mil veinticuatro, por el cual, el compareciente se encuentra facultada para firmar actos como el presente, quien en el transcurso del presente instrumento se denominará "El Contratista" y ME DICEN: Que han convenido en celebrar el anterior Contrato, expresándome que reconocen el contenido y las obligaciones del referido documento por ser su declaración de voluntad, y se regirá por las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento y las siguientes cláusulas: "*****" **CLAUSULA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Los siguientes documentos se consideran parte integral del presente Contrato y serán interpretados en forma conjunta con el Contrato mismo, términos de referencia, solicitud de compra expedida por el Contratante; Documentos de Oferta Económica, las garantías solicitadas por el Contratante y toda la documentación presentada por la contratista, a solicitud de FONAVIPO; estos documentos son complementarios entre sí, en caso de haber discrepancia entre los documentos anexos del contrato se hará

prevalecer lo establecido en este contrato o lo que mejor favorezca al Contratante. **CLAUSULA SEGUNDA:**

OBJETO DEL CONTRATO: El Objeto del presente contrato es la prestación de "SUMINISTRO DE AGUA ENVASADA EN GARRAFONES PARA FONAVIPO, para de servicios de contratación de servicios de suministro de mil ochocientos garrafones de agua envasada para las oficinas administrativas del Fondo Nacional de Vivienda Popular. **CLAUSULA TERCERA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS:** El contratista a fin de cumplir con el objeto del presente contrato, se obliga para el contratante a lo siguiente: a) Suministro de mil ochocientos garrafones de agua envasada para FONAVIPO; b) La presentación requerida es garrafón de cinco galones; c) Se harán entregas mensuales de conformidad a las necesidades de FONAVIPO; d) Deberán prestar diez (10) frigoríficos de agua fría y caliente; e) Deberán prestar los envases necesarios para el servicio sin costo adicional; f) Deberán dar limpieza y mantenimiento preventivo a los frigoríficos sin costo adicional una vez al mes. El mantenimiento de los frigoríficos debe incluir limpieza, desinfección y accesorios descartables (filtros, grifos para agua caliente y fría entre otros) para garantiza su buen funcionamiento; g) Se requiere agua natural envasada de la mejor calidad, libre de sodio; h) Deberá presentar constancia de cumplimiento de la norma salvadoreña obligatoria de agua envasada (NSO 13.07.02:08 agua envasada) emitida por la unidad de salud o región del Ministerio de Salud, que otorgó el permiso de instalación y funcionamiento vigente de hace un mes mínimo; i) Los envases en que se suministre el agua deberán estar etiquetados, mostrando la fecha de fabricación, fecha de vencimiento y registro sanitario vigente; j) Cada garrafón debe poseer sello de garantía de que no ha sido abierto; k) El material con el que debe estar fabricado el garrafón debe ser polietileno, policarbonato u otro material que reúna las condiciones de higiene necesarias para el almacenamiento de agua envasada; l) Contar con personal y el equipo necesario para el traslado del producto hasta los puntos de entrega que el administrador de contrato designe. Los vehículos deberán estar identificados con el distintivo de la empresa y el personal deberá presentarse uniformado o identificado con el distintivo de la empresa; m) Cumplir con horario de suministro los días lunes y jueves de ocho, am a doce, 12m; y n) Mantener un stock de 52 envases y revisar fecha de fabricación, fecha de vencimiento y registro sanitario vigente. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo de contratación será para el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, pudiendo prorrogarse por un periodo igual o menor al contratado. **PRORROGAS DEL PLAZO:** Para prorrogar el contrato del Contratista, el Administrador de Contrato debe comprobar que existe la necesidad de continuar con los servicios y que cuenta con disponibilidad presupuestaria para honrar el periodo prorrogado. La prórroga deberá tramitarse a través de la UACI, con al menos ocho días calendario



previo a la finalización del contrato. **ADMINISTRADOR:** El responsable de administrar el contrato suscrito será la Jefa de Unidad de Gestión documental y archivo, cuyo nombre será proporcionado al contratista, posterior a la firma del contrato. **CLAUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El contratante pagará a la contratista por sus servicios hasta por la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS VEINTE DOLARES DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,520.00), precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA) financiado con fondos propios. **FORMA DE PAGO:** Se pagará mediante doce cuotas mensuales una por cada mes de servicios y de acuerdo al número de garrafrones suministrados en el mes; el trámite iniciará con la presentación de la factura y acta de recepción del servicio, firmada por el administrador de contrato y el representante del contratista. **CLAUSULA SEXTA: LUGAR, NUMERO TIEMPO DE ENTREGAS Y CREDITO SOLICITADO: LUGAR DE ENTREGA:** Edificio FONAVIPO, Alameda Juan Pablo II, Entre treinta y siete y treinta y nueve Avenida Norte, San Salvador. **NÚMERO DE ENTREGAS:** De acuerdo a necesidad durante la vigencia del contrato, resumiéndolo en doce (12) entregas, una por cada mes de servicios. **CRÉDITO SOLICITADO:** Mínimo Veinte (20) días calendario, a partir de la emisión del Quedan respectivo; tomar en cuenta que si la oferta específica un periodo menor al solicitado, el sistema lo tomará como incumplimiento al evaluar, a menos que el evaluador justifique con al menos una razón de peso. **TIEMPO DE ENTREGA:** La entrega del servicio podrá ser durante los trescientos sesenta y cinco días de la vigencia del contrato para el año dos mil veinte y será de acuerdo a requerimiento del Administrador de Contrato, habitualmente dos veces por semana. **CLAUSULA SEPTIMA: GARANTIA:** dispondrá de cinco (5) días hábiles, posteriores a recibir formalizado el contrato para la presentación en la UACI de la garantía de cumplimiento de contrato, consistente en una fianza, a favor de FONAVIPO la que se constituirá por un 10% por ciento del monto del contrato y comenzará a surtir sus efectos en la misma fecha en que el referido contrato entre en vigor, es decir la fecha de suscripción del mismo. El plazo mínimo será de QUINCE (15) MESES. La no presentación de la garantía en los plazos establecidos, conllevará las sanciones legales correspondientes de acuerdo a la ley. FONAVIPO únicamente aceptará fianzas emitidas por Bancos desde la calificación de Riesgo EAAA hasta EA- y Aseguradoras o Afianzadoras con Calificación de Riesgo emitida por la Superintendencia del Sistema Financiero desde "EAAA" hasta "EA-" (Anexo No. 5 de los términos de referencia). Adicionalmente deberá tomarse en cuenta lo estipulado en el Art. ochenta y dos inciso tercero de la Ley de Procedimientos Administrativos, en el sentido de que, "Si el plazo se fija por meses o años", éste se computará de fecha a fecha; es decir, si el plazo es de un año y por ejemplo la vigencia inicia el 20 de mes en este año, deberá finalizar el veinte del mismo mes en el año

siguiente. En caso que, en el proceso de revisión legal de la garantía presentada, surjan observaciones que subsanar, el contratista dispondrá de un tiempo máximo de ocho (8) días hábiles para presentarla según lo requerido. CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD SOCIAL DEL CONTRATISTA: Serán por cuenta del Contratista las retenciones y pagos de las cuotas de Seguro Social y A.F.P. de cada uno de los empleados asignados a la Institución; así como también el pago de todas las demás prestaciones sociales y laborales establecidas por las leyes del País y la inversión en el desarrollo sus competencias, quedando a discreción del Administrador de Contrato, requerir en cualquier momento de la vigencia del contrato, la evidencia de cumplimiento. CLAUSULA NOVENA: INCUMPLIMIENTO: La penalización por incumplimiento de las obligaciones contractuales se hará de conformidad a lo establecido en el Artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. CLAUSULA DECIMA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO: Este contrato podrá ser modificado en el marco general por acuerdo escrito entre las partes. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: TERMINACION DEL CONTRATO: El contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, en los siguientes casos: a) La mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o de cualquier obligación contractual; b) Por común acuerdo de ambas partes. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SOLUCION DE CONFLICTOS: Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre el Contratante y la Contratista, será sometida: a) ARREGLO DIRECTO. Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos de las soluciones en su caso b) ARBITRAJE. Después de haber intentado el arreglo directo, y no haberse logrado solución a las diferencias, previa aceptación de ambas partes se podrá recurrir al Arbitraje de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de la Ley de Conciliación, Mediación y Arbitraje. CLAUSULA DECIMA TERCERA: JURISDICCION: Para los efectos legales del presente contrato, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a cuyos tribunales nos sometemos en caso de conflicto judicial. CLAUSULA DECIMA CUARTA: NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación indica: Para el Contratante: Alameda Juan Pablo II, entre treinta y siete y treinta y nueve Avenida Norte, edificio FONAVIPO, San Salvador. Teléfonos: veinticinco cero uno- ochenta y ocho- ochenta y ocho. Para la Contratista:

; Teléfono:

Las partes contratantes podrán cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarle por escrito a la otra,

mientras tanto la última notificación será la válida para los efectos legales. CLAUSULA DECIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD: Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROHIBICION A LA CONTRATACION INFANTIL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. Y YO, El suscrito Notario DOY FE Que las firmas que calzan el documento que antecede, son auténticas por haberlas puesto a mi presencia por los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de seis hojas útiles, y leída que les fue por mí, íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifiestan que está redactado conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

Db/ 



